

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Quindío Grupo Jurídico



54200

RESOLUCION No 053-2019

Armenia, (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia; Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-049-2019

Demandado: BLANCA YEIBER FLOREZ OSORIO

Nit o CC: 42'015.409

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, articulo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 837 del

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 1828, del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fécha (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Calarcá Quindio, mediante la cual se ordeno el pago por concepto de liquidación y cobro de costas procesales a fávor del CBF, contra la señora Blanca Yeiber Florez Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No.42'015.409, por valor capital de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MITOE (\$350.850) PESOS MITOE

Que la Sentencia del dizgado Civil del Circuito de Calarcá Quindío, se encuentra ejecutoriada y diesta méritollejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de Blanca Yeiber Florez Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No. 42'015.409, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 della Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto Tributario. Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que la señora Blanca Yeiber Florez Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No.42'015.409, el cual adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

En mérito de lo expuesto,

www.jcbf.gov.co f (CBFColombia @ICBFCclombia @icbicolombiaoficial

Dirección Regional Quindío Carrera 23 calles 3 y 4, Armenia, Quindlo Teléfono: 7457901

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Quindío Grupo Jurídico



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF, y en contra de Blanca Yeiber Florez Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No.42'015.409, por valor capital de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$368.859), más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, por la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Calarcá Quindío, mas los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura Certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con

los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012, más las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Quindío, cuenta de Ahorros No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecidalen el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los igiúnce (15), dias siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR delligual forma all demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Codigo de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE delligual demandado que de conformidad con lo

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO

Funcionario Ejecutor ICBF - Regional Quindío